

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE LA ESCUELA POLITÉCNICA. SUPERIOR, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN SESIÓN 2/00 CELEBRADA LOS DÍAS 8 Y 27 DE JUNIO DE 2000.

NATURALEZA DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno de la Escuela Politécnica Superior.

COMPOSICIÓN Y COBERTURA DE PUESTOS VACANTES

Artículo 2.

1. La Junta de Escuela estará integrada en un 40% por miembros natos y en un 60% por miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria que desarrollen su actividad en la Escuela Politécnica Superior.

Son miembros natos el Director, los Subdirectores, el Secretario, los Directores de Departamentos que impartan docencia en la Escuela, el Delegado y el Subdelegado de los estudiantes de la Escuela.

Son miembros electivos:

- Una representación de los profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad que impartan docencia en la Escuela, que constituirá el 25% de la Junta.
- Una representación del resto del personal docente e investigador que imparta o colabore en la docencia en la Escuela, que constituirá el 15% de la Junta.
- Una representación de los estudiantes que estén cursando enseñanzas regladas que se impartan en la Escuela, que constituirá el 15% de la Junta.
- Una representación del personal de Administración y Servicios que realice sus funciones en la Escuela, que constituirá el 5% de la Junta.

2. La Junta de Escuela se renovará en su parte electiva cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. A partir del momento de la convocatoria, el Director, los Subdirectores y el Secretario quedan en funciones.

3. El número de miembros natos de la Junta de Escuela, al final de cada mandato definen la Composición inicial de la Junta en el mandato siguiente, de acuerdo con las proporciones establecidas en el apartado anterior. El número de miembros electivos de cada sector se obtienen por aplicación de los correspondientes porcentajes, redondeando al número entero inmediatamente superior cuando la parte decimal sea igual o superior a 0,5.

4. En la sesión de la Junta de Escuela en la que se deba elegir a un nuevo Director, los Subdirectores en funciones no podrán participar en la votación, salvo que hubiesen adquirido la condición de miembros electos por alguno de los sectores con representación en la Junta de Escuela.

5. Las vacantes en los puestos electivos de los diferentes sectores, se podrán producir

por dimisión, cambio de relación con el sector por el que hubieran sido elegidos, por dejar de pertenecer a la Universidad Carlos III de Madrid, o por aparición de nuevos puestos como consecuencia del incremento del número de miembros natos después de aplicar las proporciones definidas en el Artículo 73.1 de los Estatutos de la Universidad.

6. Las vacantes producidas en cada sector se cubrirán de forma automática con los siguientes candidatos que hubiesen resultado más votados en cada lista en las anteriores elecciones. El número de miembros incorporados a Junta de Escuela

por este procedimiento nunca podrá exceder del 30% del número inicial de miembros electos en cada sector. Si en un determinado sector no hubiese suplentes, el puesto quedará vacante.

7. Cuando en un momento dado el número de puestos vacantes que hayan sido cubiertas por el anterior procedimiento, más los puestos pendientes de cubrir excedan de dicho 30%, se procederá a convocar elecciones parciales para las plazas vacantes de dicho sector. La duración del mandato de estos nuevos miembros se extenderá hasta las siguientes elecciones para renovación general del correspondiente sector de la Junta de Escuela.

Artículo 3.

1. El Director de la Escuela Politécnica superior preside la Junta de Escuela y dirige y modera sus sesiones.

2. El Secretario de la Escuela será el Secretario de su Junta, da fe sus acuerdos y custodia las Actas.

3. El Presidente designará un sustituto del Secretario de la Junta de Escuela de entre los miembros de la misma para los casos de ausencia del mismo.

Artículo 4. Corresponden a la Junta de Escuela las competencias que le confiere el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 5.

1. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al cuatrimestre durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director a iniciativa propia, o a solicitud de, al menos la quinta parte de sus miembros. En este supuesto, en la solicitud se deberán señalar los asuntos que se deseen incluir en el orden del día de la convocatoria. La sesión solicitada se celebrará en un plazo máximo de 15 días hábiles.

2. Cuando a juicio del Director la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, podrá convocar a las sesiones de la Junta a las personas que estime necesario, que participarán en las mismas con voz pero sin voto.

3. En ningún caso se podrá reunir la Junta de Escuela estando en curso un proceso electoral destinado a renovar totalmente alguno de los sectores representados.

Artículo 6.

1. La convocatoria para las sesiones de la Junta de Escuela será cursada por su Secretario, con una antelación no inferior a 15 días hábiles en caso -de sesión ordinaria y de 5 días hábiles en caso de sesión extraordinaria.
2. En caso de urgencia los plazos podrán reducirse a 8 y 3 días, respectivamente.

Artículo 7.

1. Con la convocatoria se acompañará el Orden del Día fijado por Presidente que incluirá, en su caso, las peticiones de demás miembros de la Junta que se hayan presentado ante el Registro General de la Universidad con una antelación no inferior a 5 días hábiles a la fecha de la convocatoria.
2. Además del Orden del Día, con la convocatoria se adjuntarán los documentos que habrán de someterse a deliberación y acuerdo de la Junta de Escuela. Si algunos documentos no estuvieren disponibles en la fecha en que se realice la convocatoria, los miembros de la Junta de Escuela tendrán acceso a ellos con una antelación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 8.

En la citación para la convocatoria deberá constar el día, hora y lugar del comienzo de la sesión de la Junta de Escuela, en primera y en segunda convocatoria. Si la sesión quedase aplazada por falta de quórum, no podrá celebrarse antes de transcurridas 24 horas.

Artículo 9.

La Junta de Escuela quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente, para quedar válidamente constituida, la presencia de al menos la cuarta parte de sus miembros. Si transcurridos treinta minutos desde la hora prevista para la constitución no se hubiese alcanzado este número mínimo de miembros, la sesión quedará aplazada.

Artículo 10.

Tanto a efectos de constitución, como de votación, no se admitirán delegaciones de representación o voto, ni votos por correo. Salvo lo dispuesto en los Artículos 70.3 y 123.2 de los Estatutos de la Universidad.

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 11.

No podrán adoptarse acuerdos válidos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día, salvo que, estando presentes todos los componentes de la Junta de Escuela, sea apruebe la inclusión de un asunto urgente por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12

Cuando una disposición legal no exija una mayoría de votos cualificada, los acuerdos de la Junta de Escuela serán válidamente adoptados en primera votación con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la sesión. En segunda votación será suficiente la mayoría simple. Dirimirá los empates el voto del Presidente.

Artículo 13.

1. No podrá someterse a votación ningún asunto si no ha habido la posibilidad de deliberación previa.
2. La votación será secreta siempre que así lo solicite algún miembro de la Junta de Escuela y, en todo caso, cuando sea sobre personas.

Artículo 14.

Cuando los asuntos a tratar en una sesión requieran demasiado tiempo, el Presidente podrá suspender la sesión para reanudarla al siguiente día hábil. A todos los efectos, se entenderá que se trata de un acto único continuado.

Artículo 15.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión, que incluirá el lugar, día y hora de la celebración, los miembros de la Junta asistentes, los puntos tratados, el resumen del contenido de las intervenciones más significativas en los debates, el resultado de las votaciones y la concreción de los acuerdos tomados, así como cuantos otros datos fuesen necesarios para conocer fielmente el desarrollo de la sesión.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre y cuando aporte el texto correspondiente de la misma, así como podrá pedir que conste el sentido de su voto.

Artículo 16.

1. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, una vez que hayan sido transcritas a los correspondientes folios numerados y sellados, y así quedarán bajo la custodia del primero.
2. La aprobación de las actas podrá hacerse al final de cada sesión o al comienzo de alguna de las siguientes. En este caso, deberá entregarse a los miembros de la Junta el borrador del acta antes del comienzo de la sesión.

COMISIONES

Artículo 17.

1. La Junta de Escuela, para su mejor funcionamiento, y con objeto de preparar los asuntos que deban tratarse en ella, podrá crear las Comisiones que estime convenientes, permanentes o temporales, que se constituirán bajo la presidencia del Subdirector competente por razón de la materia o, en su caso, del miembro de la Junta que designe el Presidente.

2. Las Comisiones habrán de estar compuestas por un miembro de cada uno de los sectores que integran la Junta de Escuela. Las Comisiones podrán acordar la asistencia de expertos a sus reuniones con el fin de informar o asesorar sobre puntos concretos.
3. La creación de aquellas Comisiones cuya constitución viniese determinada por los Estatutos deberá ser instada por el Director, preferentemente en la sesión constitutiva de la Junta de Escuela y, en todo caso, antes de adoptar cualquier decisión que afecte a las materias concernientes a las mismas. La creación de otras Comisiones podrá ser propuesta por cualquier miembro de la Junta, y su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
4. Las actuaciones de las Comisiones a que se refiere este artículo estarán dirigidas a la búsqueda de consenso para la preparación de propuestas en la toma de acuerdos en Junta de Escuela.
5. Las Comisiones se reunirán con carácter periódico y, en su caso, cuando sean requeridas por la Junta de Escuela para elaboración de propuestas concretas.

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 18.

Para la reforma del presente reglamento se requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.